



DECRETO # 271

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de dos mil veintidós, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que presentó el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0686, a la Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto suprimir la edición impresa del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, para efectos de distribución, así como regular la edición



electrónica como el principal medio jurídicamente válido de difusión.

Con el objetivo de hacer más accesible la distribución del Periódico Oficial, es imperante adecuar la legislación para brindarle elementos con los que pueda enfrentar los nuevos retos tecnológicos, además de proporcionar a la sociedad un ahorro en el costo de dicha versión impresa.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, busca implementar una nueva forma de Gobernar, por eso es que se consolidó dentro de este instrumento, el Principio Rector 1 Hacia una Nueva Gobernanza, y en específico, la política pública 1. 4 Finanzas Sanas en donde es menester del Gobierno Estatal la recuperación del sentido de público y el ejercicio financiero responsable, con pleno apego a los principios de disciplina y austeridad financiera; pero no de una austeridad en los ciudadanos, sino una austeridad en el ejercicio de las funciones gubernamentales que, con plena responsabilidad, hoy deberán desarrollarse al menor costo y con el mayor beneficio social.

Tomando en cuenta que, la edición electrónica es accesible, porque a través de una computadora, tableta o teléfono celular con acceso a internet se puede consultar la edición del día del periódico oficial, sin necesidad de adquirir el ejemplar impreso y además es conveniente porque facilita la reutilización de la información y su conservación, favoreciendo la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana.

De tal forma que, los medios tecnológicos son una herramienta que permite potencializar la cobertura social y beneficiar la transparencia y acceso a la información. En ese sentido, la disponibilidad de la información publicada en el Periódico Oficial, independientemente del lugar en que el usuario se encuentre y el momento en que se solicite la información, se garantizará su máxima publicidad.

Además, que dicho Órgano de Gobierno del Estado garantizará la autenticidad, integridad e inalterabilidad de sus ediciones a través de la firma electrónica avanzada, que avala sus ediciones tanto en el significado legal como en el jurídico. Pues, cuenta con elementos suficientes para considerar que la edición electrónica y sus mecanismos de divulgación a través del sitio Web, permitirá un incremento



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

sostenido de la consulta. De ahí la importancia de fortalecer la naturaleza jurídica y características de la edición electrónica en el sentido de establecer que ésta deberá ser accesible, gratuita, sencilla, oportuna inclusiva, universal e interoperable.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que, nuestro Estado enfrenta una crisis económica que ha afectado a todos los sectores de la sociedad, por lo que resulta necesario implementar diversas políticas que permitan de alguna manera matizar esas afectaciones que pudiesen presentarse en la población.

En congruencia, ante la situación económica que padecen miles de Zacatecanos, es menester guardar el debido respeto a las políticas de austeridad y de igual manera se privilegie el compromiso existente de velar por los bolsillos de las y los Zacatecanos, y de igual manera no se realicen propuestas que impacten de forma económica a la Administración Pública Estatal.

Finalmente, la eliminación de la versión impresión ayudará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y reducirá el impacto ambiental que conlleva la impresión del Periódico Oficial. Además, al eliminarse el gasto correspondiente a la impresión, los recursos destinados a la publicación de este órgano de difusión pueden reorientarse para el mejoramiento de los procesos de edición y divulgación del Periódico. Es decir, con esta medida se podría contar con mayores recursos que permitan garantizar la accesibilidad de las disposiciones jurídicas a través de compilaciones y la preservación de las ediciones a través de digitalización de ejemplares históricos y mejoramiento de la Hemeroteca Jurídica de la Coordinación General Jurídica.

Por tal motivo, en el marco de lo señalado anteriormente, es de mencionar que mediante las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen en la presente iniciativa, se pretende en primer lugar dejar de imprimir la edición del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, para efectos de distribución con la reserva de que únicamente se impriman 5 ejemplares para efectos de evidencia documental física, para garantizar su disponibilidad en los casos en que resulte imposible su consulta por causas de fuerza mayor, así como para resguardo y preservación.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Función Pública y Planeación Democrática del Desarrollo fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XIV, 132 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El Periódico Oficial, como un mecanismo de una entidad gubernamental, tiene sus orígenes en nuestro país, antes del proceso de independencia. La Gazeta de México fue una publicación que circuló entre 1784-1809.

La publicación de la Gaceta del Gobierno de México, el 2 de enero de 1810, es significativa porque fue el año del inicio de la independencia y su última aparición sería, justo, después del triunfo del ejército insurgente y el inicio de la nueva nación, el 29 de septiembre de 1821.

Bajo el mando de Agustín de Iturbide, se impulsó la continuación de la impresión de la Gazeta del Gobierno de México, pero con la denominación de la Gaceta Imperial de México, cuyo primer número apareció el 2 de octubre de 1821.



La continuidad de la publicación es significativa pese al quiebre histórico que representó el tránsito de una colonia a una nación. Para 1822, en el mes de abril, se modificó como Gaceta del Gobierno Imperial de México, nombre que terminó con la caída del imperio de Iturbide.

La importancia de la publicación de esta Gaceta radicó en que su contenido, por primera vez, se enfocó a los asuntos del Estado; para 1823, la publicación adoptó el nombre de Gaceta del Gobierno Supremo de México, esta edición continuó priorizando los asuntos de los ministerios del Poder Ejecutivo en los gobiernos de Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo.

Un punto de quiebre importante se dio en el marco de la promulgación de la Constitución del México Independiente, donde asumió el nombre de Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana, con lo cual reflejaba el espíritu federalista que dominaba el debate político nacional.

Entre 1824-1833, la publicación adoptó diferentes nombres y denominaciones: Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana, Diario Liberal de México, Gaceta Diaria de México, Gaceta del Gobierno Supremo de la Federación Mexicana, Correo de la Federación Mexicana y Repertorio Mexicano y Registro Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Ello refleja las dinámicas y cambios políticos que la época



experimentaba por las pugnas políticas y sucesivo arribo al poder de diferentes grupos.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En el tiempo de la intervención norteamericana, adoptó el nombre de Diario del Gobierno de la República Mexicana, Diario Oficial del Gobierno Mexicano y Periódico Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana; al término de la guerra, adoptó el nombre de Periódico Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre 1851-1852, el Diario Oficial tuvo los siguientes nombres: Periódico Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Boletín Oficial; durante la guerra de reforma, se contó con varios órganos y publicaciones oficiales tales como el Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana y la Crónica Oficial; por su parte, el gobierno juarista en 1861, publicó el Periódico Oficial del Supremo Gobierno.

Entre 1863 y 1863¹, con motivo del advenimiento del imperio de Maximiliano, hubo una duplicidad de publicaciones: los liberales publicaban el Diario del Gobierno de la República Mexicana, y el Imperio publicaba el Periódico Oficial del Imperio Mexicano y el Diario del Imperio.

¹ Diario de México. Título Diario de México, político, económico, literario y mercantil. <https://hemerotecadigital.bne.es/hd/card?oid=0004520130>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Al triunfo de la república, y el retorno de Benito Juárez a la Ciudad de México, se empezó a publicar el Boletín Republicano y, posteriormente, el Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República. Entre 1876 y 1910, la denominación de la publicación fue Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial del Gobierno Supremo de los Estados Unidos Mexicanos y, finalmente, adoptó el de Diario Oficial.

En 1926, la publicación del gobierno adopta el nombre de Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, esta publicación se mantendría por más de 60 años, siendo hasta la publicación de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, que obtiene la denominación del Diario Oficial, con el subtítulo de Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; al año siguiente adoptaría el nombre como actualmente lo conocemos: Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos².

El Diario Oficial, y su pertinencia documental en el transcurrir de la historia política, jurídica y gubernamental de nuestro país, ha sido fundamental para construir el gobierno, los poderes y comenzar la vigencia y difusión de los marcos

² <https://dof.gob.mx/historia.php#gsc.tab=0> breve historia del Periódico oficial en México.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

jurídicos. De manera paralela, este tipo publicaciones de naturaleza gubernamental se replicaron en los gobiernos estatales de México.

En la actualidad en el Diario Oficial de la Federación, es indispensable para el Gobierno, las instituciones y la ciudadanía, cabe mencionar que su expedición es gratuita y publica.

TERCERO. ANTECEDENTES EN ZACATECAS. El Diario Oficial, Gaceta o la Publicación del gobierno central tiene réplica en el Gobierno del estado de Zacatecas desde el inicio del México Independiente.

En 1828, comenzó su edición la Gaceta del Supremo Gobierno del Estado de Zacatecas, con ella iniciaban las publicaciones del gobierno, sus temas y sus normas.

El periódico del gobierno del estado de Zacatecas, ha transitado con diferentes nombres: Gaceta del Supremo Gobierno del Estado de Zacatecas 1828-1835; Gaceta del Gobierno de Zacatecas 1835-1844; Observador Zacatecano 1844-1846; Zacatecano 1847-1851; Concordia 1851-1854; Registro Oficial 1853-1855; El Regenerador 1855-1856; El Constitucional Zacatecano 1857-1859; La Sombra de Robespierre 1859-1860; La Restauración del Orden 1860-1861; Boletín Oficial del



Gobierno Constitucional del Estado 1860; El Defensor de la Reforma 1860-1863; Periódico Oficial 1864-1866; El Defensor de la Reforma 1866-1870; Periódico Oficial 1870-1874; Diario Oficial 1874-1875; Periódico Oficial del Gobierno del Estado 1875-1876; Periódico Oficial del Gobierno y la comandancia militar del estado 1876; El Defensor de la Constitución 1877-1899³.

El Periódico Oficial del Estado de Zacatecas contó con esta denominación desde 1900-1950. Con la emisión de la Ley del Periódico Oficial del Estado, publicada en el Decreto 374, Suplemento del 1 al 94 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 23 de noviembre de 1988, en correspondencia a la Ley Federal en la materia se cambió la denominación, atendiendo los conceptos de Estado Soberano.

La expedición de **Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 31 de diciembre de 2014, no definió una nueva denominación para el periódico oficial, esta seguía siendo Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

³ <https://www.direccioneszac.net/el-periodico-oficial-de-zacatecas-lecturas-y-lectores/>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Periódico Oficial ha demostrado su pertinencia e importancia para la difusión de las normas del gobierno, de los poderes, municipios y los asuntos de los particulares.

Este colectivo dictaminador coincide con el objetivo de la iniciativa que se estudia, pues resulta indispensable modernizar las ediciones del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que sea más accesible para los ciudadanos, principalmente, para quienes viven en los municipios que no son cercanos a la capital, pues a través del portal o sitio web podrán acceder de manera gratuita y rápida a las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las reformas que se proponen en la iniciativa no tienen un impacto presupuestario, por el contrario, después de estudiar su contenido con detenimiento, se desprende que constituirá un ahorro significativo para el gobierno al no erogar gastos en insumos por la impresión del Periódico Oficial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII del artículo 3; se reforma el artículo 10; se deroga el inciso f de la fracción I del artículo 12; se reforma el artículo 15; se deroga el artículo 16; se reforma el artículo 17; se deroga la fracción VIII y se reforma la fracción XIV del artículo 20; se modifica la denominación del Capítulo IV; se reforma el primer párrafo del artículo 21; se reforma el artículo 24 y se adiciona el artículo 24 BIS, todos de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la VII.

VIII. Director: Al Director del Periódico Oficial;

IX. al X. ...

XI. Código QR: El código de respuesta rápida que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras, conforme al estándar ISO/IEC18004;

XII. Mecanismo de Validación: Medio a través del cual se consulta la validez de la representación gráfica del mensaje de datos a través de una URL utilizando el identificador electrónico, o por medio del Código QR, y

XIII. Representación gráfica del mensaje de datos: Versión en formato de documento electrónico portátil o equivalente que permita su impresión o almacenamiento y visualización por las personas, mediante dispositivos electrónicos y que contenga los campos definidos en los presentes criterios técnicos.



Artículo 10. Cuando sean **los** Poderes Legislativo o Judicial, **los Ayuntamientos u Órganos Autónomos los que soliciten** alguna publicación y no se requiera la sanción del Gobernador, deberán remitirla de forma directa a la coordinación y será ésta quien responda del cumplimiento oportuno en la publicación, misma que deberá hacerse dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 12. ...

I. ...

a) a la e).

f) **Se deroga.**

II. ...

Artículo 15. El Periódico Oficial **se publicará en forma electrónica y su edición** tendrá carácter oficial.

Se imprimirá, únicamente, un ejemplar para cada una de las siguientes instancias: la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, Archivo Histórico de Zacatecas, Archivo y Biblioteca de la Legislatura del Estado y Archivo Histórico y Biblioteca del Poder Judicial y casas de la cultura jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los ejemplares deberán tener idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física.

Artículo 16. Se deroga.

Artículo 17. El costo **de las** inserciones en el Periódico Oficial será el que contemple la Ley de Ingresos del Estado, sin embargo, el Gobernador, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá exentar del pago a los ayuntamientos, siempre que se trate de publicaciones ordenadas por la Ley.



Artículo 20. ...

I. al VII.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

VIII. Se deroga.

IX. al XIII.

XIV. Entregar un ejemplar de las publicaciones a los archivos generales de los poderes Legislativo y **Judicial** del Estado, **así como a la representación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la ciudad de Zacatecas**, para su propio acervo y resguardo.

XV. al XVII.

CAPÍTULO IV

De la divulgación del Periódico Oficial

Artículo 21. La publicación electrónica del Periódico Oficial estará disponible a través de **la página oficial de la Dirección.**

...

Artículo 24. La versión electrónica del Periódico Oficial tendrá validez legal y el carácter de documental pública.

Artículo 24 BIS. La Representación Gráfica del mensaje de datos para conformar los documentos electrónicos del Periódico Oficial deberá contener y mostrar siempre al momento de ser consultados, los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora de emisión;**
- II. Firma electrónica avanzada del servidor público competente;**
- III. Sello digital;**



- IV. **Mecanismos de validación, a través del Código QR y el sitio de Internet para la verificación, y**
- V. **La leyenda con el fundamento legal que da validez a la Representación Gráfica del mensaje de datos que conforma el documento electrónico a través de un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración.**

Las Representaciones Gráficas y los mensajes de datos para conformar los documentos electrónicos, emitidos por la autoridad, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. En un término que no excederá de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Coordinación General Jurídica realizará las acciones necesarias para la implementación del sistema de consulta y verificación electrónica del Periódico Oficial, materia del presente instrumento legal.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los veintidós días del mes diciembre del año dos mil veintidós.



PRESIDENTA

Handwritten signature in blue ink of Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA



SECRETARIA

Handwritten signature in blue ink of Dip. Ana Luisa del Muro García.

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

Handwritten signature in blue ink of Dip. Zulema Yunuen Santacruz Márquez.

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**